



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2021-00461-00

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda, se señala la hora de las 9:30 am. del día 13 del mes de febrero del año 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10, y el artículo 96 numeral 5 del Código General del Proceso.

A dichos correos electrónicos, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2021-00135-00

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados que aún no se han integrado a la litis, en los términos previstos en los artículo 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Por otra parte, téngase en cuenta para todos los efectos legales la comunicación emitida por la Superintendencia de Sociedades, en la cual informa apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la sociedad PRESTNEWCO S.A.S.

De igual forma se acepta la renuncia presentada por la abogada TATIANA MARCELA DÍAZ GULLO como apoderada judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2021-00145-00

Visto que el expediente no cumplió con los requisitos del Acuerdo CSJBTA 23- 42 de 26 de abril de 2023, “Por medio del cual se ordena una redistribución de procesos a ser asignados a los Juzgados 52, 53, 54, 55 y 56 Civiles del Circuito de Bogotá”, este despacho avoca nuevamente conocimiento del proceso de referencia.

Téngase por notificado personalmente a CARLOS ALBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 quien dentro del término procesal dispuesto guardó silencio.

A efectos de continuar con el presente trámite, debe advertirse que la parte actora únicamente aportó al plenario pruebas documentales las cuales serán tenidas en cuenta para emitir la decisión de fondo. Entonces, comoquiera que no hay pruebas pendientes de practicar, el despacho procederá a emitir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 de la ley 1564 de 2012.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para los fines contemplados en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2021-00178-00

Visto que el expediente no cumplió con los requisitos del Acuerdo CSJBTA 23- 42 de 26 de abril de 2023, “Por medio del cual se ordena una redistribución de procesos a ser asignados a los Juzgados 52, 53, 54, 55 y 56 Civiles del Circuito de Bogotá”, este despacho avoca nuevamente conocimiento del proceso de referencia.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto emitido el 2 de febrero de la presente anualidad.

De igual manera, y como quiera que la CURADORA AD-LITEM - JULIETTE ALEJANDRA RUIZ BERNAL manifestó su imposibilidad de ejercer el cargo, se designa a ANNY CRUZ TOVAR quien puede ser ubicado en el correo electrónico a.cruz@crumaral.com., como curadora ad litem de las personas antes mencionadas.

Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor. Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2021-00242-00

Se requiere al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a la carga procesal impuesta mediante auto de 28 de junio de 2023, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2021-00249-00

A efectos de continuar con el presente trámite, debe advertirse que la parte actora únicamente aportó al plenario únicamente pruebas documentales las cuales serán tenidas en cuenta para emitir la decisión de fondo. Entonces, comoquiera que no hay pruebas pendientes de practicar, el despacho procederá a emitir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 de la ley 1564 de 2012.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para los fines contemplados en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2021-00280-00

Tomando en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora no dio estricto cumplimiento al auto de fecha 13 de julio de 2023, no se tiene en cuenta su solicitud.

No obstante, en aras de continuar con el proceso de la referencia, se requiere al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a conformar en debida forma el contradictorio, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2021-00286-00

En aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las 9:30 am del día 7 del mes de febrero del año 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10, y el artículo 96 numeral 5 del Código General del Proceso.

A dichos correos electrónicos, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2021-00286-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor.

Testimoniales: Cítese a la parte demandada, a fin de que rindan interrogatorio.

2. Solicitadas por la parte demandada Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítese al representante legal de la entidad actora y a la sociedad codemandada Proyectos Jaramillo Montaña y Cia S en C, a fin de que rindan interrogatorio.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interroge oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2021-00334-00

Visto que el expediente no cumplió con los requisitos del Acuerdo CSJBTA 23- 42 de 26 de abril de 2023, “Por medio del cual se ordena una redistribución de procesos a ser asignados a los Juzgados 52, 53, 54, 55 y 56 Civiles del Circuito de Bogotá”, este despacho avoca nuevamente conocimiento del proceso de referencia.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la menor demandada AVME, representada legalmente por Loren Angélica Espinosa, contestó la demanda, quien dentro del término propuso excepciones.

Así mismo que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones propuestas según lo establecido en el artículo 9 *ibídem*.

Entonces, comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda, se señala la hora de las 9:30 am. del día 8 del mes de febrero del año 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10, y el artículo 96 numeral 5 del Código General del Proceso.

A dichos correos electrónicos, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2021-00461-00

1. Téngase como notificado personalmente a TSM TRADE MISSIONS & SHOW MANAGEMENT LTDA., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 desde el 17 de diciembre de 2022 quien dentro del término propuso excepciones.

Así mismo que la parte actora describió extemporáneamente el traslado de las excepciones propuestas según lo establecido en el artículo 9 *ibídem*.

2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial a PINZÓN PINZÓN & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., y VALERY ESTEFANNY CUELLAR VILLABON en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2012.

3. Obre en autos la documental mediante la cual la actora acredita el trámite de notificación de su contraparte conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, se tiene por notificada a HYPERFAIR VIRTUAL CONGRESS PART OF VIVACTIS BENELUX DIVISIÓN OF BUSINESS SOLUTIONS, quien dentro del término legal concedido guardó silencio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(3)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2021-00567-00

Se requiere al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a conformar en debida forma el contradictorio, so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que aun existen demandados que no han sido notificados.

De igual manera, se requiere por última vez al abogado Juan Camilo Jamaica Ortiz para que acredite el derecho de postulación que le asiste respecto a la demandada Consuelo Rodríguez Mendivelso, so pena de no tener por contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2021-00585-00

A efectos de continuar con el presente trámite, debe advertirse que la parte actora únicamente aportó al plenario únicamente pruebas documentales las cuales serán tenidas en cuenta para emitir la decisión de fondo. Entonces, comoquiera que no hay pruebas pendientes de practicar, el despacho procederá a emitir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 de la ley 1564 de 2012.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para los fines contemplados en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2021-00691-00

Se acepta la renuncia presentada por la abogada LAURA VANESSA SANCHEZ CORONADO como apoderada judicial de la parte actora, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se reconoce personería al abogado JOSE GREGORIO BECERRA como apoderado judicial de la parte actora.

De igual forma, en aras de continuar el trámite, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto admisorio al extremo pasivo en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2022-0425-00

Teniendo en cuenta que, a pesar de que la entidad demandante emitió respuesta frente a la prueba de oficio decretada mediante proveído de fecha 16 de mayo de 2023, dicho pronunciamiento se torna incompleto e insuficiente ante lo petitionado por el Juzgado.

En consecuencia, en uso de los poderes direccionales del proceso y en aplicación de la Sentencia SU768 de 2014, el Despacho de manera oficiosa, decreta el siguiente medio de prueba: Oficiése a la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A, para que en el término de cinco (5) días, allegue al Juzgado:

1. Certificación en la que conste cada uno de los pagos realizados por los demandados, la fecha de cada pago, la imputación realizada a cada pago (canon de arrendamiento, seguros, intereses, etc, conforme a lo pactado en el contrato de leasing habitacional destinado a vivienda familiar en pesos bien futuro No. 180-81018).

2. Histórico de pagos realizados por los demandados desde el inicio del contrato de leasing habitacional No. 180-81018 hasta la fecha de presentación de la demanda.

3. Pronunciamiento por parte del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A, a cerca de cada uno de los recibos de consignación y/o transacción y/o pago que se aportaron con la contestación de la demanda. Así mismo, deberá indicar la manera en que esos pagos se imputaron a la obligación contenida en el contrato de leasing habitacional destinado a vivienda familiar en pesos bien futuro No. 180-81018 y en caso de que los pagos contenidos en dichos recibos de consignación no correspondan al contrato referenciado, deberá manifestarlo allegando los soportes correspondientes.

4. Certificación en la que conste, si existen saldos pendientes a su favor respecto al contrato de leasing habitacional destinado a vivienda familiar en pesos bien futuro No. 180-81018, discriminando de manera concreta y clara a qué concepto pertenece el saldo, incluyendo exclusivamente obligaciones contenidas y adquiridas en el citado contrato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

DMM

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____se notificó por Estado electrónico No. _____la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100131030-46-2022-0425-00

Estando el proceso al Despacho a fin de proferir sentencia anticipada conforme lo ordenado en auto de fecha 11 de agosto de 2023, evidencia el Juzgado que, dicha actuación no es procedente de emitir, si se tiene en cuenta que, a pesar de que las partes solamente aportaron al plenario pruebas documentales y ello daría lugar en principio a proferir fallo anticipado, se tiene que, ante las manifestaciones realizadas en la demanda, en la contestación del libelo y en el traslado realizado a ésta por la parte actora, el Despacho requiere tener claridad sobre los pormenores suscitados en torno al contrato de leasing habitacional soporte de la acción, los pagos realizados por la pasiva, la imputación de los mismos y los saldos pendientes si existieren. Por tanto, dada la importancia para resolver el asunto, se requiere a más de decretar otra prueba de oficio que se realiza en auto de la misma fecha, escuchar a las partes intervinientes en el asunto, agotando las etapas propias del proceso.

En consecuencia, se señala la hora 9:30 am. del día 1 del mes febrero del año 2024, para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Se previene a las partes para que, concurran a la audiencia personalmente, en donde se recepcionarán interrogatorios, conciliación y demás asuntos establecidos en la norma en cita, so pena de la imposición de las sanciones por su inasistencia. Por secretaría, se comunicará a las partes y apoderados el enlace para conectarse a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereyra Romero'.

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

DMM

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA, D.C.

Hoy_____se notificó por Estado electrónico No.
_____la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110000129000-2022-05793-01

De conformidad con el inciso 2 del artículo 326 en concordancia con el artículo 325 del Código General del Proceso, se declara inadmisibile el recurso de apelación presentado contra el auto que decretó pruebas proferido en audiencia de fecha 3 de agosto de 2023, por la Delegatura de Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, específicamente, contra el decreto de prueba pericial, como quiera que, conforme al artículo 321 del Código General del Proceso, la decisión recurrida no es susceptible del recurso de apelación.

Téngase en cuenta que, conforme al numeral 3 del artículo anteriormente mencionado, es apelable el auto que NIEGUE el decreto o la práctica de pruebas, pero la alzada no está establecida para el auto que decreta una prueba, como es el caso que nos ocupa.

Conforme lo anterior, se ordena la devolución de las presentes diligencias a la entidad de origen, previas las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado electrónico No.
_____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

DMM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00073-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 18 de julio de 2023, el Despacho conforme a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **resuelve**:

1. Decretar la terminación del proceso Verbal De Mayor Cuantía de Restitución de Tenencia de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **PEREZ USA ELIZABETH.**, por desistimiento tácito.
2. Archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00151-00

BANCOOMEVA S.A citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a ECLOF COLOMBIA SAS, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 10 de mayo de 2023.

La parte ejecutada se notificó personalmente el 19 de julio de 2023 del auto que libró mandamiento ejecutivo, sin proponer medio exceptivo alguno.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$8.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____se notificó por Estado No._____la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00151-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Tener notificada personalmente a la demandada ECLOF COLOMBIA SAS – desde el 19 de julio de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 quien dentro del término no propuso excepciones de mérito.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00162-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

- 1.No tener en cuenta la documental allegada por la parte actora, con la que se pretende acreditar la notificación de los demandados, toda vez que de la documental aportada, no se puede evidenciar constancia sobre la entrega de esta emitida por la empresa de servicio postal, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso. Por lo que se les requiere para notificar a los demandados de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 de la norma en comento.
- 2.Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del auto de 30 de mayo de 2023, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
- 3.Solicitar a la actora, acercarse al despacho a fin de tramitar el oficio de inscripción de la demanda.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00169-00

Vista la documental precedente, el despacho dispone:

A efectos de continuar con el presente trámite, debe advertirse que las partes únicamente aportaron al plenario pruebas documentales las cuales serán tenidas en cuenta para emitir la decisión de fondo. Entonces, comoquiera que no hay pruebas pendientes de practicar, el despacho procederá a emitir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para los fines contemplados en el inciso anterior.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00169-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener notificado personalmente según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 al demandado Juan Ramón Gómez Puerto desde el 12 de mayo de 2023, quien dentro del término guardo silencio.
2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la parte demandada, al abogado Jairo Neira Chaves, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012. Por secretaria remítase link del proceso al correo jairo.neira@rojasyasociados.co

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés
Rad: 110013103046-2023-00188-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

- 1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias, frente a las cautelas decretadas.
- 2. Por secretaria remítase el link del proceso al correo de la parte actora carolina.abello911@aecsa.co

Notifíquese, (3)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00188-00

VANTI SA ESP citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a PROMOTORA COLOMBIANA DE GAS GNV S.A. SIGLA PROCOLGAS GNV S.A., a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 18 de mayo de 2023.

La parte ejecutada se notificó personalmente el 26 de mayo de 2023 del auto que libró mandamiento ejecutivo, sin proponer medio exceptivo alguno.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$25.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese, (3)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
 Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00188-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Tener notificado personalmente según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 al demandado PROMOTORA COLOMBIANA DE GAS GNV S.A. SIGLA PROCOLGAS GNV S.A. desde el 26 de mayo de 2023, quien dentro del término guardo silencio.

Notifíquese, (3)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____se notificó por Estado No.____la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00199-00

Vista la documental precedente, el despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las respuestas emitidas por las entidades, Procuraduría General de la Nación, Agencia Nacional de Tierras, Personería Distrital, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Unidad de Restitución de Tierras.
2. De acuerdo a lo solicitado por la Procuraduría General de la Nación, **por secretaria** ofíciase al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
3. Solicitar a la parte actora, para que se acerque al despacho y así dar trámite al oficio de inscripción de la demanda.
4. Por último, y con el fin de agilizar el trámite, solicitar al demandante que inicie las diligencias de notificación a la pasiva

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00200-00

Vista la documental precedente, el despacho dispone:

1. No tener en cuenta la documental allegada por el extremo demandante, con el que se pretende acreditar la notificación personal que se dispone en el artículo 291 del Código General del Proceso, recuérdese que dicha notificación se surte de manera presencial y no electrónica como se anexo al expediente.
2. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que admitió la demanda al extremo pasivo en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
- 3.Requerir a la parte actora, acercarse al despacho a fin de dar trámite al oficio de inscripción de la demanda.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00217-00

Vista la documental precedente, el despacho dispone:

De acuerdo a lo solicitado por la parte actora, por secretaria actualícese el oficio realizado el 20 de junio de 2023, N°063.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00217-00

ADRIANA GARCÍA citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a JHON MANUEL PULIDO, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 9 de junio de 2023.

La parte ejecutada se notificó personalmente el 3 de agosto de 2023 del auto que libró mandamiento ejecutivo, sin proponer medio exceptivo alguno.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$6.500.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese, (2)

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2023-00231-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la actora, préstese caución equivalente al 20% del valor total de las pretensiones, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 590 del Código General del proceso.

La misma deberá constituirse en el término de cinco (5) días de manera real, bancaria o en dinero, conforme lo prevé el artículo 603 *ibídem*.

De igual forma y, en atención a lo solicitado por la parte actora, recordarle a la misma, que las medidas cautelares que pueden decretarse estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P, todo esto para que la parte adecue su solicitud a lo establecido en dicho artículo.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____se notificó por Estado No. _____la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00235-00

Revisado el expediente y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”, como es el caso, se procede a corregir el numeral 1° del auto de 9 de junio de 2023, en el sentido de indicar que: “DECRETAR el embargo del inmueble y/o cuota del inmueble con matrícula inmobiliaria **50S-40326227** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá — Zona Sur. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que proceda de conformidad. Se limita la medida a la suma \$1.500’000.000 M/Cte. Una vez se embargue el inmueble se decidirá sobre su secuestro.” Y no como allí se indicó.

En lo demás, dicha providencia permanecerá incólume.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.			
Hoy _____	se	notificó	por
Estado No. _____ la anterior providencia.			
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00243-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos la fotografía de la valla, en la cual la parte actora da cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.
2. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, la Procuraduría General de la Nación y la Agencia Nacional de Tierras.
3. **Por secretaria** hágase el emplazamiento de las personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de la Litis en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.
4. Obre en autos la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se acredita la inscripción de la demanda.
5. Por secretaria contabilícese el termino restante con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00245-00

A efectos de continuar el trámite correspondiente, requerir a la parte actora, acercarse al despacho a fin de tramitar los oficios para las entidades bancarias.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00247-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

- 1. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que admitió la demanda al extremo pasivo en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
- 2. Obre en autos la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se acredita la inscripción de la demanda.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

JM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
i46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés

Ref. 110013103-046- 2023-00249-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de artículos 599 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Despacho

Dispone

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado ubicado en la calle 35C Sur No. 75-36 dirección catastral, anteriormente Calle 35C sur No. 75ª – 06, inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 40103160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Inmueble propiedad de las ejecutadas, Diana García Cáceres y Nubia Cáceres Guerrero identificadas con Cédulas de Ciudadanía No. 53'100.215 y No. 51'608.848 respectivamente. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur para que proceda de conformidad.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por estado
electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés
Rad: 110013103046-2023-00250-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias, frente a las cautelas decretadas.

Notifíquese, (3)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00250-00

Aseguradora Solidaria de Colombia — Entidad Cooperativa citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a Ingasyc S.A.S., a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 28 de junio de 2023.

La parte ejecutada se notificó personalmente el 4 de julio de 2023 del auto que libró mandamiento ejecutivo, sin proponer medio exceptivo alguno.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$25.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese, (3)

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés
Rad: 110013103046-2023-00250-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Tener notificado personalmente del auto que libro mandamiento de pago y según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 al demandado INGASYC S.A.S. desde el 4 de julio de 2023, quien dentro del término guardo silencio.

Notifíquese, (3)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés
Rad: 110013103046-2023-00252-00

Revisado el expediente y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”, como es el caso, se procede a corregir el numeral 5° del auto de 6 de julio de 2023, en el sentido de indicar que: “RECONOCER personería al abogado **Darío** Enrique Barragán Camargo, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.” Y no como allí se indicó.

En lo demás, dicha providencia permanecerá incólume.

Notifíquese, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2023-00252-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Requerir a la parte actora dar cumplimiento en el numeral 6° del auto que admitió la demanda la cual deberá constituirse en el término de cinco (5) días de manera real, bancaria o en dinero, conforme lo prevé el artículo 603 *ibídem*.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____se notificó por Estado No.____la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés
Rad: 110013103046-2023-00267-00

Vista la documental precedente, el despacho dispone:

A efectos de continuar con el presente trámite, debe advertirse que las partes únicamente aportaron al plenario pruebas documentales las cuales serán tenidas en cuenta para emitir la decisión de fondo. Entonces, comoquiera que no hay pruebas pendientes de practicar, el despacho procederá a emitir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para los fines contemplados en el inciso anterior.

Notifíquese, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00267-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

- 1. Tener notificado por conducta concluyente según lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso al demandado VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S. desde el 14 de junio de 2023, quien dentro del término contesto la demanda y propuso excepciones.
- 2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de VALENTINO TECHNOLOGY SERVICES S.A.S., a ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. – AGM ABOGADOS, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.
- 3. Tener en cuenta el escrito con el cual la parte actora recorrió el traslado de las excepciones propuestas.

Notifíquese, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00296-00

Procede el Despacho a decidir el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Veintiuno (21) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. y el Juzgado Treinta y Dos (32) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., respecto del conocimiento del proceso ejecutivo formulado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS SOCIALES “COOPCREDISOCIALES” contra WILIAN ALEXANDER COMETA CAICEDO.

Antecedentes

1. A través de apoderado judicial la entidad demandante, formuló demanda ejecutiva, con el fin de lograr de manera forzada el pago de las sumas de dinero que dan cuenta las pretensiones de la demanda.
2. La demanda fue repartida inicialmente, al Juzgado Veintiuno (21) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien, mediante proveído del 30 de marzo de 2023, se declaró incompetente para conocer de la misma.
3. Una vez bajo el conocimiento del Juzgado Treinta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., mediante providencia de 29 de mayo de 2023, promovió conflicto negativo de competencia para conocer del asunto, al considerar que debe respetarse la escogencia del demandante al momento de la radicación conforme lo prevé, entre otros el Acuerdo No. PSAA15-10443 de diciembre 16 de 2015 y la Circular PCSJC18-29 del Consejo Superior de la Judicatura, esto en el evento que haya fueros concurrentes.

Consideraciones

1. En primer lugar, debe decirse que el conflicto de competencia se suscita cuando varias autoridades judiciales, rehúsan (negativo) o consienten (positivo), de manera simultánea el conocimiento de un litigio.

2. En segundo lugar, debe referirse que el artículo 139 del Código General del Proceso establece que los conflictos de competencia que se susciten entre juzgados de pequeñas causas de un mismo circuito, serán resueltos por el juez de ese circuito.

Para el caso particular, este Despacho es superior funcional común a ambos juzgados, razón por la cual, es competente para dirimir el presente asunto.

3. Ahora bien, de entrada, debe indicarse que la parte ejecutante dirigió tanto el poder para adelantar la acción como la demanda al reparto de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de esta urbe, lo que conlleva a concluir que esta no hizo manifestación o escogencia alguna por el juez de la localidad en la cual tiene su residencia el ejecutado.

4. Estableció el parágrafo del artículo 3° del Acuerdo PSAA15-10443 de 16 de diciembre de 2015:

“El reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. Si el demandante no lo hubiere hecho, se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda”.

Así las cosas, no hay duda alguna acerca de a quién corresponde el conocimiento de la acción impetrada, pues conforme al mentado acuerdo, siempre y cuando, el demandante no manifieste preferencia por el juez de la localidad en donde reside el demandante o se ubican los bienes (hablando de fuero real), la misma será sometida al reparto de todos los jueces de la misma categoría y especialidad, por lo que, habiéndose radicado ante la respectiva unidad de reparto, la misma fue asignada al Juzgado Veintiuno (21) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., siendo esa célula judicial la llamada para conocer y tramitar esta demanda.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, **resuelve** el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Veintiuno (21) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. y el Juzgado Treinta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., señalando que el **Juzgado Veintiuno (21) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.** de esta ciudad es el competente para avocar conocimiento del proceso ejecutivo formulado

por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS SOCIALES
“COOPCREDISOCIALES” contra WILIAN ALEXANDER COMETA CAICEDO.

En consecuencia, devuélvase el expediente a la oficina indicada para lo de su
competencia e infórmese de tal situación, mediante oficio, a la otra
involucrada.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2023-00367-00

Vista la documental procedente el despacho resuelve:

Conforme lo establece el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho autoriza el retiro de la demanda, solicitada por la parte actora.

En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., septiembre once de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2023-00371-00

Procede el Despacho a decidir el conflicto de negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal convertido transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple., y el Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad, respecto del conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía formulada por Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Hablamos De Diseño S.A.S., Hernán Alejandro Lemus Robayo, Fabio Lemus Poveda Y Fabio Andrés Lemus Robayo.

Antecedentes

1. A través de apoderado judicial Seguros Comerciales Bolívar S.A, formuló proceso ejecutivo de menor cuantía, con el fin de lograr de manera forzada el pago de las sumas de dinero de que dan cuenta las pretensiones de la demanda.
2. La demanda fue repartida inicialmente, al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, quien mediante proveído del 18 de mayo de 2023, se declaró incompetente para conocer de la misma, en razón a que las sumas de dinero perseguidas corresponden a la mínima cuantía, por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 y el parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, ordeno remitir el expediente para que se realizara un nuevo reparto ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
3. Remitido el expediente a la oficina de reparto, fue asignado para su conocimiento al Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal convertido transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, quien, mediante providencia del 14 de junio de 2023, promovió conflicto negativo de competencia para conocer del asunto, al considerar que las pretensiones formuladas, rebasaban la órbita de su competencia, pues, superan el límite de la mínima cuantía.

Consideraciones

1. En primer lugar, debe decirse que el conflicto de competencia se suscita cuando varias autoridades judiciales, rehúsan (negativo) o consienten (positivo), de manera simultánea el conocimiento de un litigio.

2. En segundo lugar, debe referirse que el artículo 139 del Código General del Proceso establece que los conflictos de competencia que se susciten entre juzgados municipales de un mismo circuito, serán resueltos por el juez de ese circuito.

Para el caso particular, este Despacho es superior funcional común a ambos Juzgados, razón por la cual, es competente para dirimir el presente asunto.

3. Ahora, de entrada y sin mayores elucubraciones, debe decirse que la competencia para conocer del presente asunto deberá ser asignada al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, pues de la revisión de las pretensiones de la demanda, se encuentra que las sumas perseguidas, corresponden en su orden a un capital de \$54'481.586 sin liquidar intereses, suma que supera el valor establecido para la mínima cuantía en la fecha de presentación de la demanda (15 de mayo de 2023), esto es \$46'400.000, así las cosas, establecido que en conjunto el valor total del negocio jurídico, se encuentran dentro de la órbita de la menor cuantía, resulta inequívoco que la competencia para conocer del asunto se encuentra en cabeza Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 18 del Código General del Proceso.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, **resuelve** el conflicto de competencia suscitado entre Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal convertido transitoriamente en Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple., y el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de esta ciudad, señalando que el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá** es el competente para conocer del proceso ejecutivo formulado por Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Hablamos De Diseño S.A.S., Hernán Alejandro Lemus Robayo, Fabio Lemus Poveda Y Fabio Andrés Lemus Robayo..

En consecuencia, devuélvase el expediente a la oficina indicada para lo de su competencia e infórmese de tal situación, mediante oficio, a la otra involucrada.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Hoy_____se	notificó por
Estado No. _____la anterior providencia.	
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2021-00461-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1.1.- Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor.

Testimoniales: Cítese a las señoras BENITO FIDEL GARCIA ACOSTA, DANIELA MARGARITA GIRALDO URREA y JUAN GABRIEL MARQUEZ VARGAS con el fin de rendir testimonio.

Interrogatorio de parte: Cítese al señor CARLOS ALBERTO HONG ZAMUDIO con el fin de que rinda el interrogatorio de parte respectivo.

1.2.- Solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Cítese al señor CARLOS ALBERTO HONG ZAMUDIO con el fin de que rinda el interrogatorio de parte respectivo.

Testimoniales: Cítese al señor NORMAN SCHOR con el fin de rendir testimonio.



Las partes o sus representantes deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interrogue oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

La parte interesada deberá convocar a sus testigos de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2021-00334-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1.1.- Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor.

Interrogatorio de parte: Cítese a la señora LOREN ANGELICA ESPINOSA SALAZAR, con el fin de que rinda el interrogatorio de parte respectivo.

1.2.- Solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Cítese a la señora ANITA ANATILDE ARIAS PAEZ con el fin de que rinda el interrogatorio de parte respectivo.

Testimoniales: este a lo dispuesto en el numeral 1.1.

Las partes o sus representantes deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interroge oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legalmente establecidas.



La parte interesada deberá convocar a sus testigos de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2022-00012-00

En atención a la diligencia de secuestro efectuada por el Juzgado 5° Civil Municipal, el día 26 de abril de 2023, en la cual no se presentó oposición, de conformidad con el artículo 411 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 448 y siguientes, el Despacho

Dispone

Primero: Fijar el día 9 del mes noviembre de 2023 a la hora de las 10:00 am. como fecha para realizar el remate dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso.

Segundo: En atención a que la presente será la primera licitación, se fija como porcentaje base para hacer la postura el 100% del valor del avalúo, indicado en auto del 2 de noviembre de 2022, como **\$340.894.432,00 m/cte.**

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de 2023

Rad: 1100131030-46-2022-00036-00

En vista de que el presente expediente no cumplió con los requisitos establecidos en el acuerdo CSJBTA 23-52 del 26 de abril de 2023, este despacho dispone avocar nuevamente conocimiento y asumir la competencia de este litigio.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. 110013103-046- 2022-00005-00

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y que, en este orden de ideas, está adecuadamente integrada la *litis*, se señala la hora de las 9:30 am. del día 31 del mes de enero del año 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial, contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, por expresa remisión 443 ibídem.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10, y el artículo 96 numeral 5 del Código General del Proceso.

A dichos correos electrónicos, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(3)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____se notificó por Estado No._____la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés

Ref. 110013103-046- 2022-00005-00

Téngase en cuenta, para todos los efectos, los oficios 687 y 1744, remitidos por el Juzgado Noveno Civil Municipal, en los cuales se informa del embargo de los bienes desembargados y/o remanentes del presente proceso ejecutivo y se informa del levantamiento de la presente medida.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctoht@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2022-00005-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho, para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte ejecutante

a. Documentales: Las aportadas al libelo genitor.

2. Solicitadas por la parte ejecutada

a. Documentales: las aportadas en el escrito de contestación de la demanda.

b. El interrogatorio de parte al representante legal de LAM Construcciones S.A.S.

Por otro lado, en aplicación del artículo 168 del Código General del Proceso, se deniegan los testimonios solicitados, por considerarlos impertinentes. Dichos testimonios, de acuerdo con el escrito de contestación, van dirigidos a probar el conocimiento de las partes sobre “la posesión sobre el bien inmueble objeto de la presente acción”, de modo que, para el despacho, es evidente que dicha justificación no se relaciona con el objeto del presente proceso ejecutivo.

Finalmente, se indica que las partes y sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interrogue oficiosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ



(3)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110013103046-2022-00006-00

Encuentra el despacho que:

1. **Bancolombia S.A.** citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a **Agrocima S.A.S., a Cristian Camilo Cortés Amaya, María Cristina Amaya de Cortés, a Cristian Camilo Cortés Amaya y a Fabio Andrés Cortés Amaya**, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada
2. Conforme auto del 27 de junio de 2023, las ejecutadas María Cristina Amaya de Cortés y Fabio Andrés Cortés se notificaron conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y que guardaron silencio.
3. Agrocima S.A.S. y Cristian Camilo Cortés Amaya guardaron silencio, aun cuando se tuvieron por notificados, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, conforme a la manifestación de la parte ejecutante, del 10 de julio de 2023, en la cual allega constancia de haber notificado a la sociedad ejecutada, Agrocima S.A.S., en la medida en que, conforme a lo dispuesto en el artículo 300 del Código General del Proceso, cuando una parte figura en el proceso en nombre propio y como representante de otra, se considera como una sola para efectos de notificación.

Así las cosas, tras ejercer el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, considera el despacho que es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$6.000.000.00 m/cte. Líquidense por Secretaría.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 1100131030-46-2022-00008-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificado, en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso, a la ejecutada Ana Rosa Ariza Ortiz.
2. Reconocer personería para actuar como apoderado de la ejecutada a la abogada **Cindy Johanna Ramírez Franco**, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
3. Por Secretaría, remítase el enlace del proceso al correo electrónico gerencia@echandíayabogados.com. A su vez, contabilícese el término con el que cuenta la ejecutada para dar contestación a la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintrés (2023)

Rad: 110013103046-2022-00058-00
Cuaderno nro. 2

Vista la documental precedente, obre en autos y téngase en cuenta, para los efectos a que haya lugar, las comunicaciones remitidas por cuenta de las diferentes entidades bancarias, con las cuales se da respuesta a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110013103046-2022-00058-00

Encuentra el despacho que el **Banco de Occidente S.A.** citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a **Diego Hernán Echeverry Otálora**, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada; que, en auto del 14 de marzo de 2022 se profirió orden de pago; que, conforme a los documentos allegados por la ejecutante, el ejecutado se notificó el 10 de agosto de 2023, conforme lo estableció el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; y que, a pesar de ello, guardó silencio.

Así las cosas, tras ejercer el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, considera el despacho que es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$6.000.000.00 m/cte. Líquidense por Secretaría.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110013103046-2022-00081-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en providencia de 3 de noviembre de 2022, dentro del expediente de la referencia, en la cual se confirmó la decisión del 4 de marzo de 2022, mediante la cual se negó el mandamiento de pago.
2. Respecto a las manifestaciones de la ejecutante, estése a lo resuelto en auto del 4 de marzo de 2022, en el cual se negó el mandamiento de pago, y al auto del 4 de noviembre de 2022, mediante el cual la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá confirmó tal decisión.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2022-00042-00

Observada la documental del presente proceso, considera el despacho que es necesario realizar control de legalidad del presente proceso, conforme a lo indicado en el artículo 132 y siguientes del Código General del Proceso, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

Mediante escrito de reforma de la demanda, la parte ejecutante solicitó la reforma del escrito, por el fallecimiento de la ejecutada, **Rosmery Cardozo de Montoya (q.e.p.d.)**. Para sustentar esta solicitud, allegó el registro civil de defunción de la ejecutada.

Empero, en este documento, se encuentra que la fecha de defunción de la ejecutada fue el **2 de mayo de 2021**. Sin embargo, la demanda fue presentada el 28 de enero de 2022, conforme se observa en el acta individual de reparto. Es decir, es evidente que, la demanda fue presentada con posterioridad al fallecimiento de la ejecutada.

Este hecho, a consideración de este despacho, genera una nulidad insaneable, en la medida en que, desde un principio, dicho escrito debió ser dirigido y, por lo tanto, notificado, a los herederos indeterminados de la ejecutada, ya fallecida para la fecha de presentada la demanda, y no, como se hizo, a la señora **Rosmery Cardozo de Montoya (q.e.p.d.)**. Y dicho yerro es precisamente el indicado en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, según el cual el proceso es nulo cuando:

no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.¹

Por ello, ante este evidente yerro, no puede hacer el despacho hacer cosa distinta que decretar la nulidad de todas las actuaciones, incluido el auto que admitió la demanda y libró mandamiento ejecutivo de pago. En este orden de ideas, se

Dispone:

Primero: Decretar la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, incluido el auto admisorio de la demanda.

¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1564. (12, julio, 2012). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Julio, 2012. Nro. 48.489.

Segundo: Inadmitir la demanda, conforme a lo expuesto en este auto, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada presente la demanda con los requisitos contemplados en los artículos 82 y 87 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo.

Tercero: Diríjase la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de la señora **Rosmery Cardozo de Montoya (q.e.p.d.)**.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2022-00049-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Correr traslado a la parte demandada del escrito allegado por la parte demandante, por el término de tres (3) días, conforme al inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110013103046-2022-00074-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Previo a aceptar la renuncia de la abogada **Carmen Cecilia Tovar Perdomo**, como apoderada de la parte demandante, se requiere a la apoderada para que acredite la comunicación con la demandada, conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **Reconocer** personería jurídica a la señora **Concepción Elvira Moreno**, como apoderada de la **Compañía Metropolitana de Transportes S.A.**, en los términos del poder conferido.
3. Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **requerir** a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, proceda a acreditar la notificación del auto admisorio al extremo pasivo al demandado **Orlando Rodríguez Castro**, en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2022-00095-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Tener en cuenta que la llamada en garantía **Axa Colpatria Seguros S.A.** se notificó de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, contestó la demandada oportunamente y propuso excepciones de mérito.
2. Reconocer al abogado **Ricardo Vélez Ochoa** como apoderado judicial de la llamada en garantía **Axa Colpatria Seguros S.A.**, en los términos del poder conferido.
3. Por Secretaría, contabilícese el término de la llamada en garantía para ejercer su derecho a la defensa, así como para aclarar, añadir o corregir la contestación. En caso de que dicho término haya fenecido y no se hubiese modificado el escrito aportado, téngase por ejercido el derecho de defensa en los términos del escrito allegado.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110013103046-2022-00061-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en providencia de 28 de junio de 2022, dentro del expediente de la referencia, en la cual se confirmó la decisión del 287 de marzo de 2022, mediante la cual se rechazó la demanda.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2022-00109-00

Vista la documental del proceso, el despacho dispone:

1. Téngase por notificados al demandado **Gustavo Adolfo Bohórquez Guzmán** y a la **Sociedad Ingeniería Bohr S.A.S.**, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes guardaron silencio.
2. Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y que, en este orden de ideas, está adecuadamente integrada la *litis*, se señala la hora de las 9:30 am. del día 15 del mes de febrero del año 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial, contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10, y el artículo 96 numeral 5 del Código General del Proceso.

A dichos correos electrónicos, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103-046- 2022-00109-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, y por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias, el Despacho, para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

- a. **Documentales:** Las aportadas al líbello genitor.
- b. **Testimoniales:** Cítese a los testigos **Daniel Mauricio Bohórquez Rey** y **Carlos Mauricio Bohórquez Guzmán**.
- c. Declaración de parte del demandante.

2. Solicitadas por la parte demandada:

- a. La parte demandada guardó silencio.

Finalmente, se indica que las partes y sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interrogue oficiosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario